ASUNTO: SUP-REC-557/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 5/07/2018

PALABRAS CLAVE: extemporaneidad en la presentación de la demanda

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Mediante escrito presentado el primero de julio de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México, remitido el mismo día ante la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Belem Moranchel Temimilpa interpuso juicio de revisión constitucional para controvertir la sentencia dictada por la autoridad responsable el veintiséis de junio del año en curso, en el juicio ciudadano SCM-JDC-712/2018. El dos de julio de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente.

La Sala Superior considera que la demanda que originó el expediente citado al rubro debe desecharse de plano, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios por ser notoriamente improcedente; porque la demanda se presentó fuera del plazo legal establecido para ello. La ley de la materia establece que, el plazo para la presentación del recurso de reconsideración es de tres días, contado a partir del día siguiente al que se haya notificado la sentencia que se pretende controvertir (artículo 66, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios). En el caso concreto, la sentencia que se pretende impugnar se notificó personalmente a la recurrente el veintisiete junio del año en curso quien promovió juicio de revisión constitucional hasta el primero de julio del mismo año, es decir, en el cuarto día que marca la Ley de Medios. Sin embargo, por acuerdo de dos de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la tramitación del medio de impugnación como recurso de reconsideración, el cual, resulta ser el medio de impugnación idóneo para controvertir una sentencia emitida por una sala regional. En efecto, conforme al artículo 61, de la Ley de Medios, se tiene que las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser impugnables a través del recurso de reconsideración, situación que acontece en el particular, por lo cual, su tramitación se rige conforme con los principios procesales de dicho medio de impugnación, incluyendo el relativo al plazo que se tiene para hacer valer el recurso. Por lo anterior, el plazo previsto por la Ley de

Medios para su interposición es de tres días, lo que trae como consecuencia que el medio de impugnación sea extemporáneo. Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.